



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Exp. 21-88-39830.-

VISTO el artículo 59 del Estatuto Universitario, que dispone que el plazo máximo para la designación interina de docentes es de dos años;

Y CONSIDERANDO,

Que dichas designaciones interinas implican, en sí mismas, un derecho a la estabilidad durante el período de las mismas que sólo puede perderse por la cobertura del cargo por Concurso;

POR TODO ELLO,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA :

ARTICULO 1º.- Las designaciones interinas en cargos docentes efectuadas en el ámbito de esta Universidad conformes a las disposiciones del artículo 59 del Estatuto Universitario, deberán ser hechas en todos los casos por un plazo determinado, no mayor de dos años, y sólo podrán ser dejadas sin efecto anticipadamente a su vencimiento, por las siguientes causales:

- a) Cobertura del cargo por concurso;
- b) Justa causa de remoción, debidamente comprobada mediante sumario administrativo o juicio académico, según corresponda;
- c) Abandono del cargo debidamente comprobado y previa intimación al retomar el servicio.

ARTICULO 2º.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

SB/hgn.

ING. AGRÍ. FELIX R. ROCA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. DR. LUIS A. RIBON  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°

17